

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: ALFONSO GUTIERREZ
DEMANDADO: HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RAD: 76001 31 03 003-2022-00181-00

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda verbal de resolución de contrato propuesta por ALFONSO GUTIERREZ quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de HUGO GRAJALES RAMÍREZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de resolución de contrato propuesta por ALFONSO GUTIÉRREZ quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de HUGO GRAJALES RAMÍREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$36´000.000.00 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MYRIAM BEATRIZ CANIZALEZ PRATO identificada con la C.C.No.41.617.244 de Bogotá y

T.P. No.46.259 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante ALFONSO GUTIERREZ en los términos del poder conferido.

05.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00181-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddac2891e4680be08e63ee4aa40729afaf771fad3b86230a82e5e84dfca06073**

Documento generado en 01/08/2022 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>